

Arauca, septiembre de 2020

Doctora,

ENVIADO POR CORREO 29 08 2020

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

E. S. D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: **2019-00037**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REINALDO ROVALLO ACEVEDO
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 24 de septiembre de 2020

Cordial Saludo:

YADIRA BARRERA VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Arauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional No. 138758 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de manera comedida me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado mediante estado de fecha 25 de septiembre de 2020, a través del cual este Juzgado resuelve, entre otras disposiciones, "**DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra REINALDO ROVALLO ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.", decisión que recurro por los siguientes motivos.

Se encuentra en lo correcto el Despacho al señalar que dentro del término de treinta (30) días, concedido mediante auto de fecha **27 de julio de 2020**, no se aportó al proceso soporte alguno de la gestión de debida notificación del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

No obstante, no es del todo cierta la apreciación realizada por esta judicatura en el numeral 3 de las consideraciones del auto recurrido, en el cual señala que "*En este caso, el accionante abandonó su carga de notificar a la parte demandada (...)*", por cuanto la suscrita si ejecutó las gestiones pertinentes con el fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado, como se expondrá a continuación, y tal como consta en los soportes adjuntos.

1. Mediante memorial aportado al proceso el día **17 de febrero de 2020**, se adjunta "*(...) cotejo de la citación a la notificación personal del demandado y el certificado de no entregado con la causal de No reside, expedido por la empresa Certipostal Soluciones Integrales*", soportando con ello la imposibilidad de notificar al demandado en la dirección aportada con la demanda, esto es, la calle 3 No. 5 – 30, Barrio El Jardín del municipio de Cubará, departamento de Boyacá.

2. En consecuencia, a través de este mismo memorial se informa que se notificará al demandado en las siguientes dos (02) direcciones (posibles ubicaciones):
 - a. Calle 1 No. 8 – 12, Barrio Pablo Antonio Hernández del municipio de Saravena, departamento de Arauca.
 - b. Calle 2 No. 2 – 3 Manzana 42, Barrio El Jardín del municipio de Cubará, departamento de Boyacá.
3. Por consiguiente, el día **19 de febrero de 2020** se realizó un intento de notificación al demandado, enviando citación para la notificación personal a la calle 1 No. 8 – 12, Barrio Pablo Antonio Hernández del municipio de Saravena, departamento de Arauca, la cual es devuelta con la causal “Dirección no existe” el día **21 de febrero de 2020**, tal como consta en la certificación expedida el día **06 de marzo de 2020** por la empresa de servicios postales CERTIPOSTAL Soluciones Integrales (2 folios). La cual no había sido aportada al proceso por ser negativa.
4. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, acuerda entre otras disposiciones, “*Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del **16 y hasta el 20 de marzo de 2020** (...), suspensión que se extiende hasta el día 30 de junio de 2020, fecha en la cual se decreta el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del **01 de julio de 2020**, restringiendo la reanudación de funciones a los medio virtuales dispuestos para ello, a través del Acuerdo CSJNS2020-152 de fecha **30 de junio de 2020**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.*
5. Retomando la carga procesal de notificación al demandado, y dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el día **24 de julio de 2020** se envía notificación personal al demandado a la Calle 2 No. 2 – 3 Manzana 42, Barrio El Jardín del municipio de Cubará, departamento de Boyacá, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, la cual fue entregada el día **29 de julio de 2020**, tal como consta en la certificación de entrega positiva expedida por la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO (15 folios)
6. Mediante auto de fecha **27 de julio de 2020**, este Despacho resuelve “**REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado (a) judicial para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a: Acreditar el diligenciamiento de notificación por aviso al demandado **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, conforme lo establecido en el mandamiento de pago, esto es, allegando copia cotejada y sellada por la empresa postal con constancia que de fe de su entrega y/o constancia de entrega y recibido por medio electrónico. Conforme con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.”
7. Considerando que con la reanudación de términos, se retomaron las funciones de los Despachos Judiciales a través de medios virtuales, el

día **13 de agosto de 2020** procede la suscrita a enviar por correo electrónico los soportes de la notificación entregada al demandando el día 29 de julio de 2020, no obstante por un error el correo no pasó a la bandeja de salida, sino que fue colocado en la bandeja de borradores como consta en el pantallazo o capture de imagen que se adjunta (1 folio), y en el cual se puede visualizar de manera clara que el correo fue preparado el día **13 de agosto de 2020**, encontrándose entonces dentro del término de los treinta (30) días concedidos en auto de fecha **27 de julio de 2020**. Cabe aclarar que de esta inconsistencia solo se percató la suscrita cuando se dispuso a buscar el soporte del correo enviado para controvertir el desistimiento tácito decretado por su Despacho.

Es necesario recalcar que el requerimiento de notificación realizado por el Despacho se hizo el día **27 de julio de 2020**, mientras que el envío de la notificación cuya certificación de entrega se está aportando, se realizó el día **24 de julio de 2020**, con anterioridad al mismo.

Es de tener en cuenta que la figura del desistimiento tácito es definida como *"la consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"*, como lo precisa la Corte Constitucional en sentencia C-173 de 2019. No obstante, atendiendo al hecho que ya se había cumplido con la carga procesal requerida y habiendo firmado el memorial dirigido a su despacho, con la seguridad que se había radicado, pero al revisar me doy cuenta que por error no fue enviado o radicado y que el Despacho no conocía del cumplimiento de la carga procesal, pido de manera respetuosa y comedida al Despacho dar aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, por cuanto está probado mi actuar oportuno dentro de este proceso, desvirtuando así cualquier presunto desinterés en el impulso del proceso, por lo que solicito revocar la decisión adoptada en auto de fecha **24 de septiembre de 2020**, y en consecuencia dar plena validez a los soportes de notificación adjuntos a este documento, los cuales precisan las gestiones realizadas con el fin de obtener la notificación personal del demandado.

En dado caso, que el Despacho considere no revocar dicha decisión, solicito de manera comedida conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el literal e del artículo 317 y el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

Atentamente,



YADIRA BARRERA VARGAS

CC N° 52.769.709 de Bogotá

TP N° 138758 del C.S. de la Judicatura

D.R.

YADIRA BARRERA VARGAS
Abogada

COMUNICACIÓN O CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTS 291 NUM. 3 DEL C.G.P.

Arauca, 17 de febrero de 2020

Señor:
REINALDO ROVALLO ACEVEDO
Dirección: Calle 1 No. 8-12
Barrio: Pablo Antonio Hernández
Saravena, Arauca

JUZGADO DE CONOCIMIENTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARA
Calle 4 5-43 PALACIO MUNICIPAL Cubará
Teléfono (57) 8 8838031

No. DE RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
2019-00037	EJECUTIVO SINGULAR	22	10	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	REINALDO ROVALLO ACEVEDO

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes al recibo esta comunicación, a efectos de recibir NOTIFICACION PERSONAL del auto de fecha 22 de octubre de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago. Advirtiéndole que si no comparece **se procederá a la notificación por aviso**, art. 292 del C.G. del P.

Atentamente,


YADIRA BARRERA VARGAS
CC No. 52.769.709 de Bogotá
TP No. 138.758 del C. Sup de la Judicatura
M.V

Oficina Calle 23 No. 17-14 Barrio Córdoba— Celular 3138174369
e-mail: yadibarrera2010@yahoo.com
Arauca - Arauca


17/02/2020



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Nit. 900.151.122-2

CERTIFICA:

Que se traslado mediante CORREO CERTIFICADO con los siguientes datos:

Fecha: 19 De febrero de 2020 Número de Guía: 00308229

Destinatario: Reinaldo Roballo

Dirección: Cul 8-12 ciudad: SANLUENA

Cliente: Banco Agrario de Colombia.

ENTREGADO:

Se certifica que la (s) persona (s) a notificar RESIDE ó LABORA en la dirección establecida,

Fecha de entrega: _____

Recibida por: _____ identificación: _____

DEVOLUCIÓN:

Fecha de devolución 21 De febrero 2020

Destinatario Desconocido: _____

Dirección no existe:

Rehusado: _____

No Reside: _____

Dirección errada: _____

Otros: _____

Novedad: _____

Firma Autorizada: 
Certipostal Arauca

Dada en Arauca, a los 06 días del mes de marzo de 2020.

Carrera 80D N° 18-16 - Medellín - Colombia

PBX (57-4) 588 65 94 - 343 88 16 - 343 81 11

www.certipostal.com

Arauca, agosto de 2020

ARCHIVO QUE SERIA ENVIADO EN CORREO EL 13 08 2020

Doctora,
SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ - BOYACÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: **2019-00037**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO ROVALLO ACEVEDO

Cordial Saludo:

YADIRA BARRERA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Arauca, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800-037.800-8**, por medio de la presente adjunto copia de la notificación al demandado realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y copia de la demanda sus anexos, y del mandamiento de pago, todos debidamente cotejados, así como la certificación de entrega positiva expedida por la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO (15 folios).

Cabe mencionar que todos los folios adjuntos no se encuentran cotejados por cuanto algunos de ellos se encontraban impresos por las dos caras de la hoja, y la empresa de servicios postales solo coloca un sello de cotejo por cada hoja, más no por cada página.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 27 de julio de 2020.

Atentamente,



YADIRA BARRERA VARGAS
CC N° 52.769.709 de Bogotá
TP N° 138758 del C.S. de la Judicatura
D.R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUBARA - ARAUCA
Calle 4 No. 5 – 43 PALACIO MUNICIPAL DE CUBARÁ
Tel. (57) 883 8031

NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

Señor:
REINALDO ROVALLO ACEVEDO
Calle 2 No. 2 – 3
Manzana 42
Barrio El Jardín
Cubará, Boyacá

Por medio del presente le notifico la providencia de fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO No. 2019-00037.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar los dos días siguientes al de la FECHA DE ENTREGA de esta comunicación. Dentro de los 10 días siguientes podrá contestar al correo jprmcubara@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexo copia de la demanda, los anexos de la demanda y el mandamiento de pago (13 folios).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REINALDO ROVALLO ACEVEDO

Se realiza hoy 22 de julio de 2020

Atentamente,

EMPLEADO RESPONSABLE PARTE INTERESADA

Yadira Barrera Vargas
YADIRA BARRERA VARGAS
CC N° 52.769.709 de Bogotá
TP N° 138758 del C. S. de la J.



24/7/2020

YADIRA BARRERA VARGAS
Abogada

Juzgado Promiscuo Municipal
Cubará - Boyacá

Fecha: 11/10/2019

Recibido por: *[Firma]*

Traslado + Archivo + Medida C.
16 FOLIOS.

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARA (BOYACA)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO ROVALLO ACEVEDO

YADIRA BARRERA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Arauca, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.769.709 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800-037.800-8** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D. C., Representada Legalmente por la Doctora **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca en su condición de representante legal, conforme a la inscripción mercantil realizada en la cámara de comercio de Bogotá, otorgo PODER GENERAL a LA Doctora **ANGELA ROSAS VILLAMIL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51649585 expedida en Bogotá conforme a la inscripción mercantil realizada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el numero 00040121 el día 28 de septiembre de 2018, en la escritura pública No. 887, de fecha 25 de junio de 2018, para que, en su condición de profesional senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico, otorgue poder para adelantar procesos, por medio del presente escrito formulo ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Cubará (Boyacá), identificado con la C.C. No. 9466229.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 21.832.518.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481870000509469, contenida en el pagare No. 4481870000509469, suscrito por el demandado el 02 de enero de 2015.

2.-) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 1.963.614,00.)**, Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 27 de abril de 2018 al 21 de mayo de 2018.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de mayo de 2018, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

Calle 23 No. 17-14 Barrio Córdoba
Celular 3138174369 Teléfono 885 9334
e-mail: yadibarrera2010@yahoo.com
Arauca - Arauca



YADIRA BARRERA VARGAS
Abogada

HECHOS

1. El señor **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, suscribió pagare con ESPACIOS EN BLANCO No. 4481870000509469, para garantizar la obligación No. 4481870000509469 el día 02 de enero de 2015 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. El demandado al suscribir pagaré base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.
3. El pagare base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos.
4. El otorgante del pagaré No. 4481870000509469, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivas anuales.
5. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagare relacionado en el hecho 1, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.
6. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 4481870000509469 contenida en el pagare No. 4481870000509469, desde el 21 de mayo de 2018.
7. En la cláusula 5 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 4481870000509469, se estipulo que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare es decir desde el 21 de mayo 2018.
8. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele las obligaciones, sin obtener resultado positivo.
9. El pagaré que acompañó como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
10. La Doctora **ANGELA ROSAS VILLAMIL**, obrando como profesional universitaria de la Subgerencia de Cobro Jurídico, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, como consta en el certificado de cámara de comercio, ha otorgado poder a la suscrita para la iniciar la presente acción.
11. En Desarrollo del mandato conferido por la doctora **ANGELA ROSAS VILLAMIL**, existe legitimación en la causa para instaurar la presente demanda.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Poder debidamente otorgado por la doctora **ANGELA ROSAS VILLAMIL**.
- 2.- Original del Pagaré No. 4481870000509469.
- 3.- Carta de autorización para diligenciar los espacios en blanco del pagaré No. 4481870000509469.
- 4.- Consulta General de tarjetas No. 4481870000509469.
- 5.- Estado de Endeudamiento del cliente.
- 6.- Certificado de Existencia y Representación del BANCO AGRARIO S.A., otorgado por la Superintendencia financiera de Colombia.
- 7.- Certificado de existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Calle 23 No. 17-14 Barrio Córdoba
Celular 3138174369 Teléfono 885 9334
e-mail: yadibarrera2010@yahoo.com
Arauca - Arauca

YADIRA BARRERA VARGAS
Abogada

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, previsto en el título único capítulo I, II, III Y IV, del código General del Proceso, de otro lado usted señor juez es competente para conocer del presente proceso, en razón a cuantía, puesto que el monto de la pretensión a la fecha no supera (\$23.796.132.00), siendo por tanto de **MIMINA CUANTIA** además teniendo en cuenta que el domicilio del demandado (art. 28 No. 1 del C.G.P.) es el municipio de Cubará – Boyacá.

DERECHO

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los artículo 25, 28 del C.G.P. y s.s. Título Único Capítulo I,II,III,IV del Código General del Proceso art. 610, 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Cco, y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:

- 1- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2- Copia para el archivo del juzgado.
- 3.- CD.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en: la secretaria de su despacho, o en la Calle 23 No. 17 – 14 de la ciudad de Arauca ó en el E-mail yadibarrera2010@yahoo.com.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; NIT. 800.037.800-8. Recibe notificaciones en el domicilio principal en Bogotá D.C. CR 8 No. 14 – 33 Mezanine E-mail angela.rosas@bancoagrario.gov.co

DEMANDADO: El señor **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, en la calle 3 No. 5 – 30, barrio El Jardín, municipio de Cubará, departamento de Boyacá.

DESCONOZCO LA DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO.

Del señor Juez,


YADIRA BARRERA VARGAS
 CC. 52.769.709 de Bogotá.
 T.P. 138.758 del C. S. De la J.
 D.R.



Calle 23 No. 17-14 Barrio Córdoba
 Celular 3138174369 Teléfono 885 9334
 e-mail: yadibarrera2010@yahoo.com
 Arauca - Arauca

Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR

JUEZ FRODISCUO MUNICIPAL DE COBARD (BOYACA) (REPARTO)
E. S. D.

ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 51649585 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): BARRERA VARGAS YADIRA mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 52769709 de Bogotá D.C portador(a) de la tarjeta profesional número: 138758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): REINALDO ROVALLO ACEVEDO CC No 9466229, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s): 4481870000509469 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 4481870000509469 documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

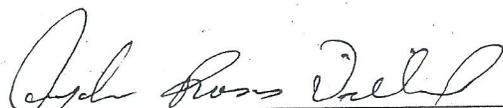
El (la) abogado(a) BARRERA VARGAS YADIRA cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos; la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) BARRERA VARGAS YADIRA en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,




ANGELA ROSAS VILLAMIL
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.
Apoderado General


BARRERA VARGAS YADIRA
C.C. No. 52769709 de Bogotá D.C.
T.P. No. 138758 del C.S.J

Bogotá

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velásquez
9/27/2019
MGUERRERO

29

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
Que: **ROSAS VILLAMIL ANGELA**
Quien se identificó con la C.C. 51649585
presentó documento escrito firmado por él y con destino a: SENOR JUEZ

Para constancia firma nuevamente.

Bogotá D.C. 2019-09-27 14:32:29

NOTARIA VEINTIDOS
509-e665a342



www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: 45562



Rosas Villamil





4481870000509469

PAGARÉ No.

1. Valor: <u>Treinta millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos</u>			
1.1 1.1 Valor total:	<u>30749232</u>	M/cte. Conformado por	1.1.2. Capital: <u>21832518</u> Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>1963614</u>	Mcte. 1.1.4. Intereses de mora:	<u>6710921</u> Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros:	<u> </u>	Mcte. 1.1.6. Otros conceptos:	<u>242179</u> Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + <u> </u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija:	<u> </u> %	Efectiva Anual	
2.1. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidada:	(DTF - <u> </u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:			
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - <u> </u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento:	Día <u>21</u> Mes <u>5</u> Año <u>2018</u>		
4. Lugar para el pago de la obligación: <u>Cubara</u>			
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: <input checked="" type="checkbox"/> 5.2. De Persona Jurídica/Natural: <input type="checkbox"/>			
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: <u>Reinaldo Rivallo Acevedo</u>		5.2.2. Nit o c.c.: <u>9466229</u>	
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: <u>Cubara, 2 de enero de 2015</u>			



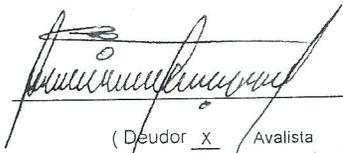
El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en ante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



REGISTROS DE FIRMAS

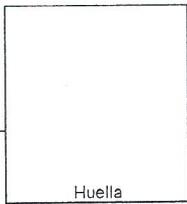


(Deudor Avalista)



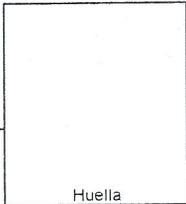
Nombre: REINALDO ROVALLO ACEVEDO
 No Identificación: 9,466,229 de: CUBARA
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: CALLE 3 N 5 -30 BARRIO EL JARDIN
 Ciudad de Dirección: CUBARA
 Teléfono: 113106134509

(Deudor Avalista)

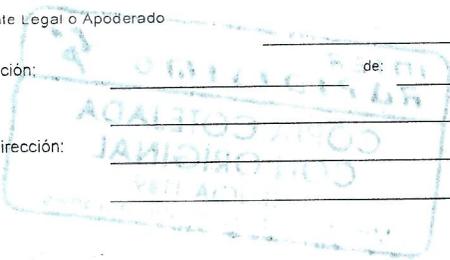


Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____

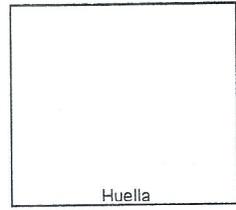
(Deudor Avalista)



Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____

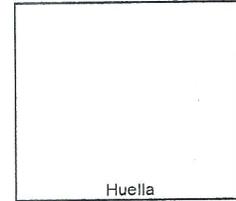


 (Deudor Avalista)



Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____

 (Deudor Avalista)



Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____

 (Deudor Avalista)



Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____



44818700 00509469

PAGARÉ No. _____

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare (n) a

mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización

previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de

uso de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0).

Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.

3. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscritor(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligenciará el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.



11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

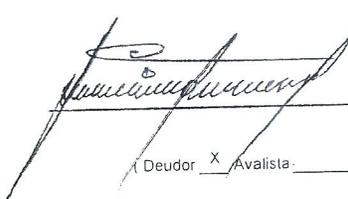
15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adición o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de CUBARA el día 2 del mes de Enero del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

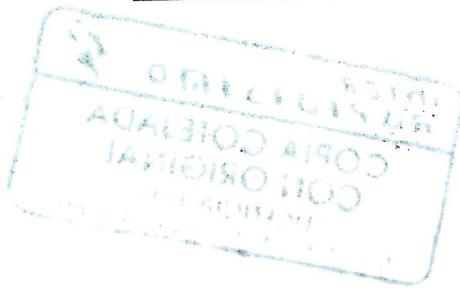

 (Deudor Avalista: _____)



 (Deudor _____ Avalista _____)
 Huella

Nombre: REINALDO ROVALLO ACEVEDO
 No Identificación: 9,466,229 de: CUBARA
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: CALLE 3 N 5 -30 BARRIO EL JARDIN
 Ciudad de Dirección: CUBARA
 Teléfono: / / 3106134509

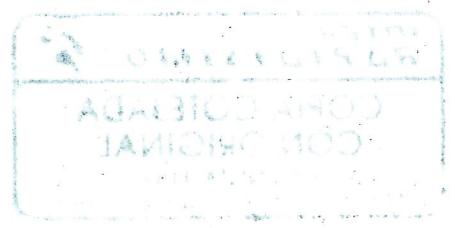
Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CREDIBANCO VISA 07:35:10 27/09/19
 MYRIGUER CONSULTA GENERAL DE TARJETAS AS/NET
 Tarjeta : 999999999999999999469 PERSONAL REINALDO ROVALLO
 Estado : R TARJETA REFINANCIADA Dp Ventas : -7.349.232,42
 Sucursal: 1510 CUBARA Dp Avances : -7.349.232

CALLE 3 N 5 30 CUBARA 3106134509 CC 00000009466229
 Sdo\$ 30749232,42 Deudore Total Ints 8674534,86
 Ptmos 21832518,32 Vtas Mes Ints Provi
 S.D.A Avn Mes S.Ant 30.749.232,42
 S.D.V Pago Mes Cupo\$ 23.400.000
 S.O.D Aj D Mes Estructura del Pago Mínimo
 S.V.M Aj C Mes Ints Mora 23705,92
 S.A.M TJ. CHIP M/M 23 M/S 56 Ints Ctes 1963614,07
 E F M A M J J A S O N D Ints Cont 6687214,87
 Bl R R R R R R R R R R R R R C. Manejo
 EM 270 300 330 360 390 420 450 480 480 180 210 240 Vr. Moras 21832518,32
 PgoMno Mes Ant 30749232,42 Exped 2014/12/09 Dif Avan
 Vtas Mes Anter Cuota 2019/09/30 Dif Vtas
 Avn Mes Anter F.D.R Dif Ajus
 Pago Mes Anter Vmto. 2022/11/30 No Difer 242179,24
 U.Pag 2018/04/27 Pgo.Mnmo 30749232,42

F3=Salir F4=Novedades F7=Movimiento F8=Historico F24=Más teclas



2019-00037. EJECUTIVO SINGULAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía. Sirvase proveer. Cubará, 18 de octubre de 2019.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaría.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No. 15223 4089-001-2019-00037
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	REINALDO ROVALLO ACEVEDO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ** (Boyacá) y de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 y ss, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del demandado **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.9.466.229 de Cubará y residente en este municipio y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

A) Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$21.832.518.00**), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4481870000509469 contenida en el pagaré No. 4481870000509469.

B) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (**\$1.963.614.00**), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable efectiva sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión, desde el 27 de abril de 2018 al 21 de mayo de 2018.



C) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2018, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

D) Sobre la condena en costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2. **ORDÉNESE** al demandado que cumpla la obligación de pagar a la demandante, en el término de cinco (05) días.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene diez (10) días para proponer excepciones, en orden a lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos.

En caso de realizar la notificación según el procedimiento del Art. 292 ibídem, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán ser cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, quien además deberá expedir constancia de su entrega en el lugar de destino.

4.- **RECONÓZCASE** a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.769.709 de Bogotá D.C. y T.P. 138.758 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

JUEZ.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARÁ - BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 039**

Hoy 23 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:30 p.m. (Art. 295 C.G.P.)

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

CS

Scanned with CamScanner
ORIGINAL
BOYACÁ

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700038565846	Fecha y Hora de Admisión 24/07/2020 15:09:13
Ciudad de Origen ARAUCA ARAUCA VARAUCOL	Ciudad de Destino CUBARA\BOYA\COL
Dice Contener NOT PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3176 - PTO/ARAUCA ARAUCA/ARAU/COL/CRA 21 # 18 - 29	

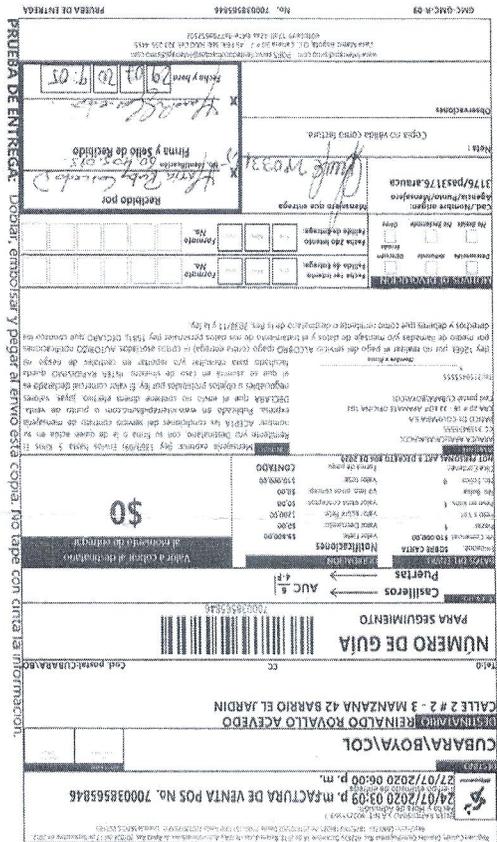
REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) BANCO DE COLOMBIA S.A	Identificación 3159455555
Dirección CRA 20 # 18 - 32 EDIF APAMATE OFICINA 103	Teléfono 3159455555

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REINALDO ROVALLO ACEVEDO	Identificación
Dirección CALLE 2 # 2 - 3 MANZANA 42 BARRIO EL JARDIN	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA CAICEDO	
Identificación 60405085	Fecha de Entrega 29/07/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Jesus Andres Rey Ramirez	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 31/07/2020 22:35:55
Guia Certificación 3000207462647	Código PIN de Certificación e09b6ad9-17a9-42aa-b41e-9e779d852502



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



in:draft



1-4 de 4

Redactar

Recibidos 1.385

Destacados

Pospuestos

Enviados

Programados 1

Borradores 4

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DANIELA +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Borrador

ENTREGA ACUSE NOTIFICACIÓN 2019-00037 REINALDO ROVALLO ACEVEDO - Señores, JUZGADO P...

13 ago.



Borrador

DIPLOMA PRIMARIA.pdf

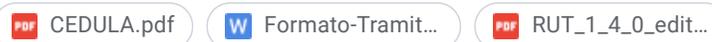
3 ago.



Borrador

INSCRIPCIÓN RUT POR PRIMERA VEZ - Cordial saludo, Ingri Siomara Rodriguez Venavides, identifica...

21 jul.



Borrador

BACHILLER

5/7/19



7,95 GB (53%) ocupados de 15 GB
[Gestionar](#)

[Términos](#) · [Privacidad](#) · [Política del programa](#)

Última actividad de la cuenta: hace 8 horas
[Detalles](#)